



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, luego de haberse allegado el título base de la ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por cuanto el demandado se puso al día con las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2022. De igual forma se deja constancia que no existe embargo de remanentes y no hay depósitos judiciales pendientes de pago.

Cartago, Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre veintidós de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00621**-00
Referencia: Ejecutivo Garantía Real de menor cuantía (SS)
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Carmela Castrillón
Auto: 2395

Allegado el pagaré N° 90000038988 y escritura pública 1738 del 12/06/18, base de la ejecución aquí adelantada, resulta procedente la solicitud presentada por la parte actora, la cual se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2022, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de menor cuantía promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARMELA CASTRILLON CC 42140759, por Pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2022.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen denunciado como de propiedad de la demandada CARMELA CASTRILLON CC 42140759 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **375-91108** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2051 del 13/12/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

A blue ink signature on a white rectangular background, appearing to be the name 'Jorge Albeiro Cano Quintero'.

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez